

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

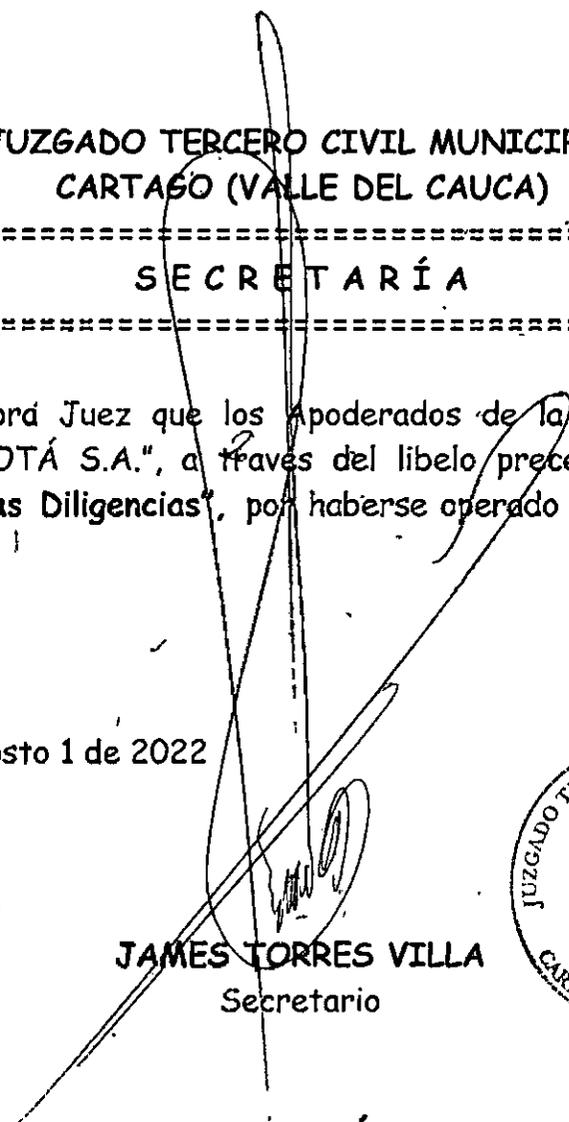
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que los Apoderados de la entidad garantizada "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", a través del libelo precedente, peticionan la "Terminación de las Diligencias", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 1 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1254. -
"APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO"
RADICACIÓN NRO. 2022-00021-00
(ACCEDE TERMINACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través del documento que glosa en el folio 91 de este legajo, los Apoderados del "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", solicitan al Juzgado que se dé por terminada la solicitud de la cual trata esta actuación, toda vez que la Garante MARY LUZ ARDILA TASCÓN canceló la totalidad de la obligación adquirida para con dicha entidad financiera, garantizada con el vehículo objeto de aprehensión; careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de las diligencias.

Conforme a lo exhibido en la instrumentación aproximada a este infolio, colige esta Propiciadora de Justicia que resulta procedente el petitum de terminación del asunto invocado por el banco Garantizado, habida cuenta que carece de

objeto alguno continuar con la tramitación iniciada, por haberse configurado, como se anotó, el pago de la obligación adquirida; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de la orden de aprehensión vigente por cuenta del mismo.

Con respecto al Desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar las presentes diligencias, se accederá de manera favorable; empero, como las mismas se han tramitado de manera digital, se requerirá al extremo activo, con el fin que proceda a la entrega de los originales a la Garante ARDILA TASCÓN.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por los Mandatarios Judiciales de la casa crediticia Garantizada, a través del documento adosado en el folio 91 de este cuaderno, carece de objeto continuar con estas diligencias.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo dicho, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente solicitud de "APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO" promovida por el "BANCO DE BOGOTÁ S.A." en contra de la señora **MARY LUZ ARDILA TASCÓN**, por lo expuesto en el discurrir de esta providencia.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de la orden de aprehensión vigente por cuenta del presente asunto. Para tal fin, **LÍBRESE** la misiva a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER el **DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de fundamento para adelantar este asunto; debiéndose obrar, por parte del banco Garantizado, como se adujo, en la motivación de este providencia.

QUINTO: ARCHÍVENSE en forma definitiva estas diligencias, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO:
EL AUTO Nro. 1254 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 2 DE 2022

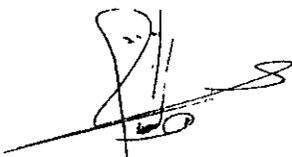
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 650.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00476-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

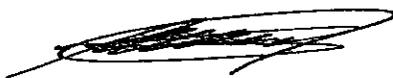
Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaria de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 650 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

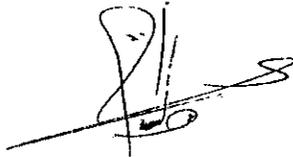
JAMES TORRES VILLA
Secretario)



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 648.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00464-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 648 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

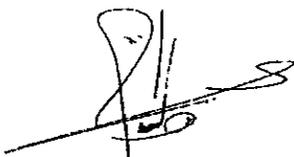
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 645.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00193-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

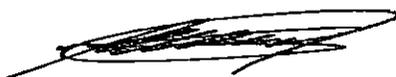
Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 645 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

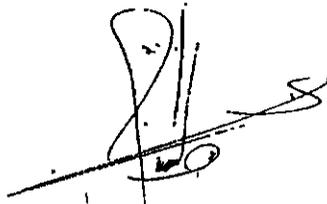
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por las parte en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí, perseguido, realizada por el Despacho. Sírvase proveer. ✓

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 652.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00192-00.-

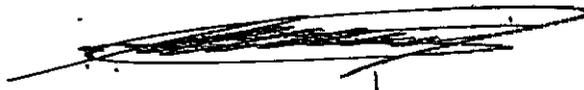
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, realizada por este Estrado Judicial, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 652 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA); AGOSTO 2 DE 2022

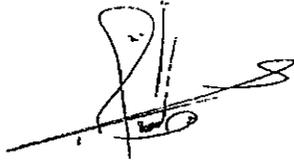
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito"; trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 651.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00326-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del cañon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CÁRTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 651 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

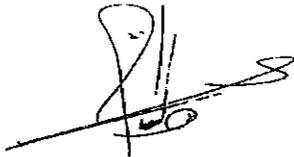
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 649.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00500-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

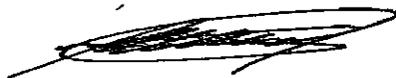
Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaria de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 649 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

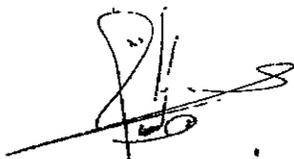
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 646.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00125-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

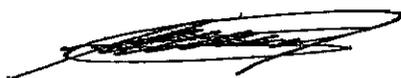
Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparté su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 646 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 647.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00079-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

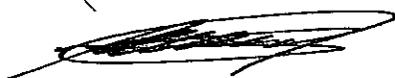
Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 647 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

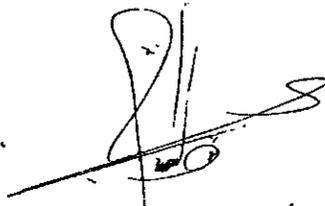
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que no se formuló objeción a las liquidaciones de crédito y costas, otrora trasladadas en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 654.-

EJECUTIVO

RADICACION No. 2020-00389-00

(APRUEBA COSTAS Y ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

Ahora bien, la parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

De la observancia del legajo expediental de la referencia, se colige, que el extremo activo en éste, no realizó la liquidación de crédito, conforme fue dispuesto en la providencia que libró mandamiento de pago; puesto que, la referida providencia ordenó la liquidación de los intereses moratorios, a partir del día 29 de junio del año 2019; sin embargo, la parte activa realizó la liquidación en mientes, iniciando el día 28 de diciembre del año 2018; proceder este, que desconoce la orden de pago impartida por el Despacho.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CAPITAL: \$8.000.000.00

INT. MORA: Desde el 29 de junio de 2019, hasta la fecha; a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

| DESDE - HASTA | | TASA FINAL | DIAS | \$ INTERESES |
|---------------|-----------|------------|------|--------------|
| 29-jun-19 | 30-jun-19 | 2,14% | 2 | 11.420,77 |
| 1-jul-19 | 31-jul-19 | 2,14% | 30 | 171.153,05 |
| 1-ago-19 | 31-ago-19 | 2,14% | 30 | 171.469,89 |
| 1-sep-19 | 30-sep-19 | 2,14% | 30 | 171.469,89 |
| 1-oct-19 | 31-oct-19 | 2,12% | 30 | 169.725,59 |
| 1-nov-19 | 30-nov-19 | 2,11% | 30 | 169.169,73 |
| 1-dic-19 | 31-dic-19 | 2,10% | 30 | 168.215,85 |
| 1-ene-20 | 31-ene-20 | 2,09% | 30 | 167.101,44 |
| 1-feb-20 | 29-feb-20 | 2,12% | 30 | 169.408,01 |
| 1-mar-20 | 31-mar-20 | 2,11% | 30 | 168.533,95 |
| 1-abr-20 | 30-abr-20 | 2,08% | 30 | 166.463,89 |
| 1-may-20 | 31-may-20 | 2,03% | 30 | 162.466,70 |
| 1-jun-20 | 30-jun-20 | 2,02% | 30 | 161.905,37 |
| 1-jul-20 | 31-jul-20 | 2,02% | 30 | 161.905,37 |
| 1-ago-20 | 31-ago-20 | 2,04% | 30 | 163.267,86 |
| 1-sep-20 | 30-sep-20 | 2,05% | 30 | 163.748,14 |
| 1-oct-20 | 31-oct-20 | 2,02% | 30 | 161.664,67 |

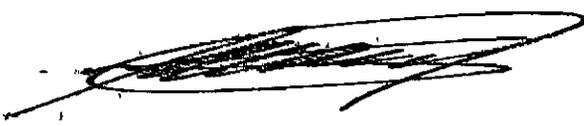
| | | | | |
|----------|-----------|-------|-------------|--------------------------|
| 1-nov-20 | 30-nov-20 | 2,00% | 30 | 159.655,81 |
| 1-dic-20 | 31-dic-20 | 1,96% | 30 | 156.591,87 |
| 1-ene-21 | 31-ene-21 | 1,94% | 30 | 155.459,85 |
| 1-feb-21 | 28-feb-21 | 1,97% | 30 | 157.237,96 |
| 1-mar-21 | 31-mar-21 | 1,95% | 30 | 156.187,77 |
| 1-abr-21 | 30-abr-21 | 1,94% | 30 | 155.378,93 |
| 1-may-21 | 31-may-21 | 1,93% | 30 | 154.650,21 |
| 1-jun-21 | 30-jun-21 | 1,93% | 30 | 154.569,19 |
| 1-jul-21 | 31-jul-21 | 1,93% | 30 | 154.326,10 |
| 1-ago-21 | 31-ago-21 | 1,94% | 30 | 154.812,21 |
| 1-sep-21 | 30-sep-21 | 1,93% | 30 | 154.407,14 |
| 1-oct-21 | 31-oct-21 | 1,92% | 30 | 153.515,22 |
| 1-nov-21 | 30-nov-21 | 1,94% | 30 | 155.055,14 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 1,96% | 30 | 156.591,87 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 1,98% | 30 | 158.206,04 |
| 1-feb-22 | 28-feb-22 | 2,04% | 30 | 163.347,93 |
| 1-mar-22 | 31-mar-22 | 2,06% | 30 | 164.707,78 |
| 1-abr-22 | 30-abr-22 | 2,12% | 30 | 169.328,59 |
| 1-may-22 | 31-may-22 | 2,18% | 30 | 174.552,02 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 2,25% | 30 | 179.973,91 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 2,34% | 30 | 186.831,91 |
| 1-ago-22 | 1-ago-22 | 2,34% | 1 | 6.227,73 |
| | | | TOTAL: 1113 | TOTAL: \$6.060.705,34 |

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$14.060.705,34

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 654 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

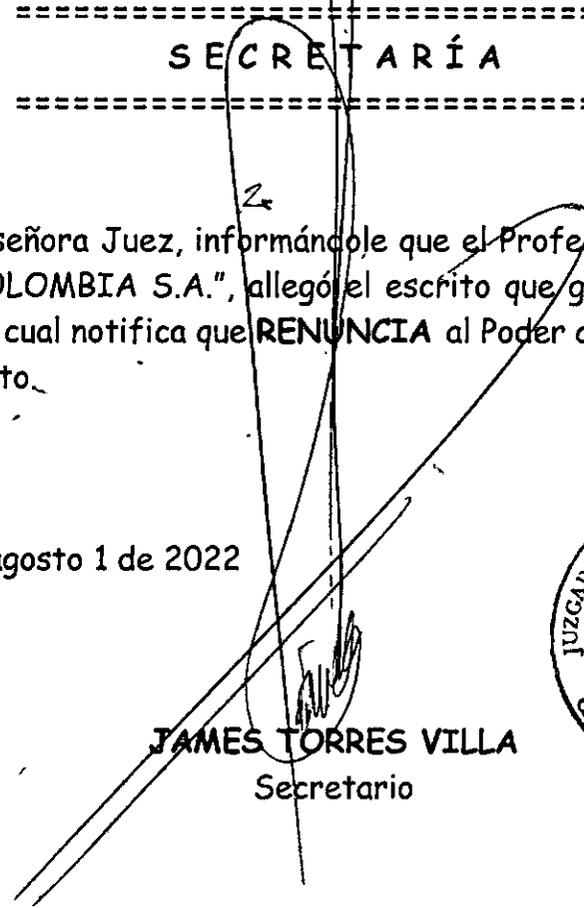
S E C R E T A R Í A

=====

A la mesa de la señora Juez, informándole que el Profesional del Derecho que asiste a "BANCOLOMBIA S.A.", allegó el escrito que glosa en el folio 66 del cuaderno 1, en el cual notifica que **RENUNCIA** al Poder que le fue concedido en su debido momento.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 1 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0636.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00091-00.-
(ACCEDE RENUNCIA APODERADO DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

En observancia a la documentación allegada por el doctor **ALBERT HOYOS SUÁREZ**, quien se desempeña como Acudiente Judicial de "BANCOLOMBIA S.A.", distinguido en el folio 66 del cuaderno principal; esta Propiciadora de Justicia, ante la procedencia del escrito referenciado, **TIENE** por **Renunciado** el **Mandato** otrora conferido al **Togado-memorialista**, habida cuenta que el **Profesional del Derecho** se allanó a lo regulado en el inciso cuarto, del artículo 76 del Estatuto General Procesal, colocando en conocimiento su decisión a su antiguo **Poderdante**, según se colige de la instrumentación que se revisa (fl. 67 *ibídem*), habiendo transcurrido a la fecha, desde tal acontecimiento, los días

dispuestos en la norma en mientes, para revestir de fundamento el petitum que se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 636 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 2 DE 2022

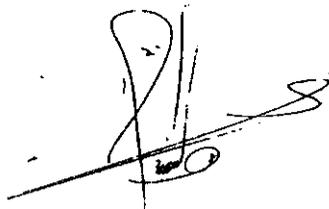
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por las parte en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, realizada por el Despacho. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2022.



JAMES TORRÉS VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 653.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2018-00292-00.-

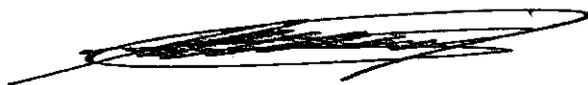
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado; no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, realizada por este Estrado Judicial, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 117

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 653 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 2 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

